

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera (Juzgado de Familia), dimanante de procedimiento núm. 1162/2010.

NIG: 1102042C20100008429.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1162/2010.
Negociado: 2.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado Primera Instancia núm. Seis de Jerez de la Frontera.
Juzgado de Familia.
Juicio: Familia. Divorcio contencioso 1162/2010.
Parte demandante: Jesica Fernández Reina.
Parte demandada: Moussa Fall.
Sobre: Familia. Divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en BOJA y su inserción en el tablón de anuncios del Juzgado, para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia dictada en las actuaciones.

SENTENCIA NÚM. 275

En Jerez de la Frontera a doce de mayo de dos mil once.

La Ilma. Sra. doña M.^a Isabel Cadenas Basoa, Magistrada-Juez del Juzgado de la Instancia núm. Seis de Familia de Jerez de la Frontera y su partido, ha visto los presentes autos de Divorcio núm. 1162/10, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Jessica Fernández Reina con letrado don José M.^a Rodríguez de la Milla y representada por la Procuradora doña Carmen Ruiz Labrador, de otra don Moussa Fall, en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimando la demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora doña Carmen Ruiz Labrador en nombre y representación de doña Jéscica Fernández Reina contra don Moussa Fall, declaro disuelto por Divorcio el matrimonio formado por ambas partes con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y como medidas personales y económicas se estiman las solicitadas sobre custodia, visitas y alimentos en el suplico de la demanda con la salvedad de que durante los tres primeros meses de cumplimiento efectivo del régimen de visitas por el padre, estas se desarrollarán sin pernocta.

Se acuerda la disolución de la sociedad de gananciales cuya liquidación deberá practicarse por los cauces específicos regulados en la IEC.

Todo ello sin expresa imposición de costas procesales.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil en el que conste inscrito el matrimonio de las partes, para proceder a su inscripción.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación y del que conocerá la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Quinta.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En Jerez de la Frontera, a trece de diciembre de 2011.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 794/2011.

NIG: 1402142C20110009270.
Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 794/2011.
Negociado: FS.
De: Doña Ana Belén López Manga.
Procuradora: Sra. Rita Sarcoli Gentili.
Letrada: Sra. Espejo Suárez, Rafaela.
Contra: Don Abdelfatah Ech-Chahba.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio contencioso 794/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de doña Ana Belén López Manga contra don Abdelfatah Ech-Chahba, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 25

En Córdoba a dieciocho de enero de dos mil doce.

La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 794/11, a instancia de doña Ana Belén López Manga, representada por la Procuradora Sra. Sarcoli Gentilli y asistida de la Letrada Sra. Espejo Suárez, contra don Abdelfatan Ech-Chahba, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Sarcoli Gentilli, en nombre y representación de doña Ana Belén López Manga, contra don Abdelfatan Ech-Chahba, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de